

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS SAN ANTONIO MARÍA CLARET
DEL COLEGIO CLARET DE LAS PALMAS -TAMARACEITE.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, en el art. 5 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, en el art. 3 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y el Decreto 234/1996, de 12 de Septiembre, se modifican los Estatutos de la "Asociación de Padres de Alumnos San Antonio María Claret", del Colegio Claret de Las Palmas - Tamaraceite (Las Palmas de Gran Canaria).

La Asociación se registrará, en todo aquello que no esté recogido en los presentes Estatutos, aparte de por la legislación reseñada, por la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, y demás normativa vigente en materia de asociaciones.

ARTICULO 2.- Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro y actuará bajo el patrocinio de San Antonio María Claret, Fundador de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María y copatrono de Canarias.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3.- La Asociación se constituye para que conjuntamente con las personas y Órganos Rectores del Colegio puedan lograr la mayor eficacia en los fines propios del Centro, colaborar en las actividades educativas y contribuir, en el marco del proyecto educativo del Centro, en su programación, organización y realización, siendo fines específicos de la entidad los siguientes:

- a) Informar a los padres de las actividades propias de la asociación, asesorándoles en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos, prestando especial atención a aquellos asociados que tengan éstos con alguna discapacidad o que posean una

sobredotación intelectual y promoviendo que ejerzan los derechos y deberes que tienen en la educación de sus hijos.

b) Promover, dinamizar y facilitar la participación de los padres de alumnos en la vida del centro y, en particular, en sus órganos de gobierno y de participación y colaboración.

c) Fomentar en las familias y en el centro actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos.

d) Fomentar la colaboración de los padres de alumnos con el profesorado del centro para el buen funcionamiento del mismo. Relacionarse con los alumnos, sus representantes y organizaciones creando cauces de colaboración y coordinando actuaciones de interés educativo.

e) Fomentar acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno del Colegio.

f) Desarrollar actividades de carácter educativo dirigidas directamente a los alumnos y encaminadas a la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas. Cooperar en las actividades educativas del Centro posibilitando su relación con el entorno, así como potenciar, promover y contribuir a la mejora de la calidad educativa.

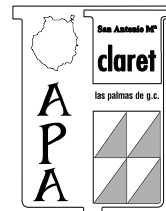
g) La participación y colaboración en las actividades religiosas, culturales, sociales, pedagógicas y deportivas.

h) La promoción y desarrollo de actividades extraescolares encaminadas a la formación integral del alumno y de los asociados, así como acciones encaminadas a la defensa de la libertad de enseñanza que respeten las distintas opciones que ofrezca nuestra sociedad, de conformidad con el art. 27 de la Constitución Española.

i) La elaboración de publicaciones que permitan la información y formación en materia docente y educativa.

j) Representación en los Órganos del Consejo Escolar y en los que a niveles provinciales o nacionales pudieran establecerse a través de Federaciones o Confederaciones.

k) Subvenciones al centro para gastos relacionados con la labor docente o actividades complementarias que se establezcan, así como creando un fondo de becas para aquellos casos que lo precisen. El importe de la subvención se establecerá de acuerdo con las posibilidades económicas disponibles.



l) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para sus asociados.

Para realizar todos estos fines se podrán poner en marcha cuantas actividades relacionadas con los mismos sean necesarias, actuando siempre de forma que se respete el principio democrático y de representatividad, ideales que deben guiar cuantos actos se realicen, posibilitando el protagonismo de toda la Asamblea en las actuaciones de la Asociación.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá derecho a:

a.- Designar a un representante de la Asociación más representativa del centro, a través del procedimiento regulado reglamentariamente, en el Consejo Escolar del centro.

b.- Recibir del Consejo Escolar el orden del día y la documentación al respecto con suficiente tiempo para poder formular sugerencias y propuestas, incorporar propuestas al Plan General Anual, Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interior y Memoria así como a sus modificaciones; recibir información de temas tratados y acuerdos; y, en general, establecer fórmulas de colaboración.

c.- Convocar reuniones o Asambleas de padres del centro con el objetivo de informarles de sus actividades, de tratar sobre la problemática del mismo, y de debatir sobre temas educativos de su interés.

d.- Notificar y convocar por escrito a su sector, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

e.- Desarrollar su actividades en las instalaciones del centro.

f.- Participar en aquellas comisiones de trabajo que se consideren precisas o necesarias generadas desde el Consejo Escolar, a formar parte de Asambleas, Comisiones, Juntas, Servicios, etc... que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

g.- Presentar candidaturas diferenciadas para las elecciones de representantes de padres al Consejo Escolar en los términos que se establezcan.

h.- Recibir información de la Dirección del Centro y del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, especialmente sobre la presentación de candidaturas a equipos directivos y programas presentados. Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, del Proyecto Curricular de etapa y de sus modificaciones, así como de la Programación General Anual y sus modificaciones y de la Memoria Final de Curso. Recibir, asimismo, información sobre libros de texto y los

materiales didácticos adoptados por el centro.

i.- Realizar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, la Programación General Anual y el Reglamento de Régimen Interno del centro.

j.- Presentar proyectos para la realización de actividades extraescolares o complementarias a la enseñanza que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.

k.- Plantear al Consejo Escolar programas de desarrollo de colaboración y relación entre los distintos sectores de la comunidad educativa. Proponer y desarrollar actividades que mejoren la convivencia.

l.- Informar a los representantes de los padres en el Consejo Escolar de los problemas relacionados con la vida del Centro.

ll.- Intervenir en el proceso de evaluación del funcionamiento general del centro.

ARTICULO 5.- **1.-** La Asociación deberá elaborar un Plan Anual de las Actividades que pretenda desarrollar en la comunidad educativa, encaminado a conseguir los fines previstos en el artículo 3 de los presentes estatutos, del cual informarán al Consejo Escolar del centro en el primer trimestre del curso escolar.

2.- Este Plan ha de contemplar, al menos, actividades dirigidas a los padres y a los alumnos, en el marco de sus posibilidades.

3.- En cualquier caso, las actividades complementarias dirigidas a los alumnos contarán con la aprobación de la Dirección del Centro y del Consejo Escolar en relación a su concordancia con el Proyecto Educativo del Centro y, en su caso, con el Proyecto Curricular.

4.- Las actividades participativas de carácter cultural, formativo, deportivo, lúdico y análogo, tengan éstas la naturaleza de actividades complementarias o de actividades extraescolares, habrán de coordinarse con el responsable de tales actividades en el centro.

ARTICULO 6.- Las actividades dirigidas a los padres, tanto de formación, debate, lúdicas y de encuentro, como de participación, responderán, entre otros, a los siguientes objetivos:

a) Formar a agentes educativos conscientes que participen en el proceso educativo.

b) Estimular su presencia activa en el Centro tanto en las actividades que se organicen en éste como en el A.P.A.

c) Propiciar el encuentro y la relación entre ellos y otros miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 7.- Las actividades dirigidas a los alumnos responderán, entre otros, a alguno de los siguientes objetivos:

a) Desarrollar de una manera complementaria aspectos de las áreas del currículo escolar en el marco del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular del Centro.

b) Relacionar y conectar a los alumnos con el medio o entorno más inmediato al centro, desde aspectos sociales, ecológicos, etnográficos, históricos, etc...

c) Progresar en aspectos deportivos, culturales y recreativos en el marco del desarrollo integral de las personas.

ARTICULO 8.- Las actividades del A.P.A. dirigidas a los padres podrán dirigirse no sólo a los socios de las mismas, sino también a todos los pertenecientes al centro. Las actividades del A.P.A. dirigidas a los alumnos, tanto en su planificación y desarrollo como en su acceso, no podrán ser causa de discriminación por razón de sexo, raza o religión, aunque se podrán establecer criterios preferenciales de acceso para los hijos de los socios de la misma.

ARTICULO 9.- 1.- El A.P.A. podrá utilizar para las actividades que les son propias, los locales, dependencias y medios del Centro siempre que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades previstas en la Programación General Anual, siendo responsables del buen uso de los mismos.

La Dirección facilitará, en la medida de lo posible, el acceso al Centro, sin condicionar la presencia de sus miembros a la del profesorado ni a la del personal no docente.

2.- Dicha Dirección informará al A.P.A. de los locales que podrán utilizar para posibilitar la realización adecuada del Plan de Actividades referido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

3.- Igualmente facilitará al A.P.A., dentro de las disponibilidades del Centro, el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas que les son propias. Si las instalaciones del centro lo permitieran, este local será de uso exclusivo por el A.P.A.

4.- El A.P.A. podrá utilizar las instalaciones del centro para la realización de actividades

extraordinarias que les sean propias, previa información por escrito de la Asociación de padres a la Dirección del centro con una antelación de dos días hábiles a la fecha en que necesiten hacer uso del mismo. En el caso de que la Dirección negara su autorización deberá fundamentar tal resolución.

5.- El A.P.A. podrá utilizar los medios materiales del centro para el desarrollo de sus fines y actividades en las líneas que determine el Consejo Escolar o Consejo de Centro.

ARTICULO 10.- Además de las actividades señaladas en el art. 3, la Asociación prestará ayuda al Colegio San Antonio María Claret en el desarrollo de sus actividades:

a) Facilitando visitas a centros industriales, fabriles, comerciales, etc...

b) Dando conferencias o charlas de orientación, aquellos padres pertenecientes a la Asociación que posean conocimientos útiles, a los demás padres o alumnos, o comprometiendo a conferenciantes y técnicos especializados.

c) Organizando certámenes que estimulen el trabajo del alumnado.

d) Económicamente, con subvenciones al Colegio para fines concretos de instalación de aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas o cualquiera de sus dependencias educativas, o creando instituciones de becas, bolsas de excursiones, etc...

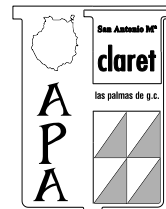
ARTICULO 11.- Será también una de las finalidades principales de la Asociación proporcionar a sus miembros la orientación más útil para la educación de sus hijos. En este sentido la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Conferencias impartidas por autoridades de prestigio en la materia, sobre Formación religiosa, pedagogía infantil y juvenil, problemas de la edad del desarrollo, higiene escolar o cualquier otra disciplina de ámbito de la Educación.

b) Ejercicios Espirituales para los miembros de la Asociación.

c) Reuniones en la que se discutan problemas de interés para la formación de los alumnos. Estos problemas podrán plantearse por escrito con la antelación debida y se nombrará un Ponente que desarrollará el tema en cuestión. Las reuniones serán dirigidas por personalidades de reconocida competencia en la materia de que se trate.

d) La Asociación podrá editar o divulgar publicaciones que orienten a los padres de los alumnos en asuntos de indudable interés para la formación de sus hijos. Se procurará que estas



publicaciones sean sumamente económicas pudiendo también encargarse de una sección fija, dedicada a los padres, en el periódico colegial.

ARTICULO 12.- Para intensificar el espíritu de la Asociación, se establecerá el Día de la Familia, que podrá coincidir con las semanas de Epifanía o con las Fiestas del Colegio, y en el que se celebrarán actos religiosos y de esparcimiento organizados conjuntamente por la Junta de Gobierno, la Dirección del Colegio y los Antiguos Alumnos. A ser posible, en ese día se celebrará una comida de confraternidad y se hará especial aportación de caridad.

CAPITULO III

DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 13.- La Asociación fija su domicilio en el mismo Colegio , sito en calle Obispo Rabadán, núm. 13 de Las Palmas de Gran Canaria, y en concreto en el local cedido, sito en pasaje de la C/ Canalejas nº 73 a C/ León y Castillo.

CAPITULO IV

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 14.- El ámbito territorial previsto para la actividad de la Asociación se circunscribe al territorio de la Provincia de Las Palmas.

Esta Asociación circunscribe su ámbito de actuación al propio Centro, en cuanto al desarrollo de las actividades específicas del mismo. No obstante, como miembro de posibles Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos podrá participar en actividades dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Estado.

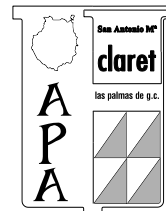
CAPITULO V

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15.- Dos son los órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL



ARTICULO 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez durante el Curso escolar, para la aprobación de cuentas y presupuestos, la memoria de actividades y el proyecto de actividades, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y a petición del quince por ciento (15%) de los socios.

La Asamblea General está constituida por todos los Asociados, a la que sólo podrán concurrir personalmente, o representados por otro socio.

ARTICULO 17.- La Asamblea General ostenta, dentro de la Ley, la representación máxima de la Asociación, siendo el órgano supremo de la misma, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

ARTICULO 18.- La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario. La convocatoria se hará por el Presidente en primera y segunda convocatoria con quince (15) días de antelación por lo menos, mediante aviso a los asociados por comunicación directa o por otros medios, fijándose la fecha por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuando la Junta Directiva lo estime conveniente por acuerdo mayoritario, o lo solicite el quince por ciento de los asociados, en cuyo supuesto la celebración de la misma tendrá lugar en un plazo máximo de TREINTA (30) días, a partir de la recepción de la convocatoria.

La convocatoria habrá de expresar los asuntos que se hayan de tratar, el orden de los mismos, el lugar, hora y fecha.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 48 horas, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

ARTICULO 19.- La Asamblea General Ordinaria anual ejercerá las siguientes funciones,

debiendo figurar, al menos, los siguientes puntos en el Orden del día:

- a) Examinar y aprobar el Plan Anual de las actividades de la Asociación y la Memoria Anual de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del Presupuesto del último curso académico.
- c) Elección de la nueva Junta de Gobierno o vacante de la misma, cuando proceda.
- d) La determinación de la cuota ordinaria para el curso académico iniciado o a iniciar
- e) Aprobar las Cuentas y Presupuestos para el curso que haya comenzado o pendiente de comenzar.
- f) Designar un representante de la Asociación en el Consejo Escolar del Centro, a través del procedimiento establecido reglamentariamente.
- g) Designar y presentar candidaturas diferenciadas para las elecciones de representantes de padres/madres al Consejo Escolar.
- h) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuida a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- i) Cualquier asunto que la Junta Directiva estime conveniente.

ARTICULO 20.- A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

- a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- b) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- c) Acordar la constitución de Federación de Utilidad Pública o integrarse en una ya existente.
- d) Acordar la unión a federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.

g) Designar la Comisión Liquidadora.

h) Acordar una derrama para cometer un gasto extraordinario.

i) Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.

j) Ratificar las altas de asociados acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo sus bajas.

k) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

ARTICULO 21.- En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22.- A la Junta Directiva le corresponde el gobierno y administración de la Asociación. Adoptará los acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

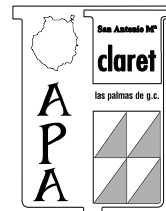
La Junta Directiva será elegida por votación general a simple mayoría de votos, entre los asociados a través de votación secreta, directa y personal.

ARTICULO 23.- La Junta de Gobierno está compuesta como mínimo por OCHO (8) miembros electivos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro (4) Vocales.

Serán asesores de la Junta Directiva los representantes de la Entidad Titular o Directores de las Secciones del Centro, además de aquellos miembros de otros estamentos de la comunidad educativa que la Junta de Gobierno estime oportunos.

Los representantes de la Entidad Titular y θ Directores del Centro podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Con iguales facultades podrá asistir un representante del profesorado, elegido por el claustro; también podrá asistir cualquier otra persona que considere conveniente la Junta Directiva.

ARTICULO 24.- El Presidente, Secretario, Tesorero, serán sustituidos por ausencia, enfermedad u otra causa justificada, por el Vicepresidente, Vocal 1º y Vocal 2º respectivamente, quedando los otros dos vocales para desempeñar alguna sustitución que no puedan llevar a cabo los tres



anteriores. En el caso de que se produzca cese o vacante de alguno o algunos de los Vocales, estos serán sustituidos por la persona o personas, miembros de la Asociación, que designe la propia Junta, a ser posible del seno de la comisión que el Vocal a sustituir haya presidido; dicha sustitución tendrá efecto hasta que se celebre la Asamblea General para cubrir vacantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva se reunirá en la Sede de la Asociación, y, en su defecto, donde se indique en la convocatoria correspondiente. Con carácter ordinario se reunirán una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y extraordinariamente siempre que la convoque el Presidente, lo soliciten cinco de sus miembros o el Consejo Escolar a través de sus representantes.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con dos días de antelación acompañada al orden del día consignando la fecha.

ARTICULO 26.- La vigencia de la Junta Directiva será de DOS (2) años, pudiendo ser reelegida total o parcialmente para sucesivos períodos; los cargos serán gratuitos y voluntarios.

ARTICULO 27.- Para la renovación de la Junta Directiva, la Junta saliente podrá proponer candidatos. Serán también proclamados candidatos los propuestos por escrito con al menos DIEZ (10) días de antelación y con 25 firmas de Asociados, y todo ello antes de constituirse la Asamblea en primera convocatoria.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva formará al menos CUATRO (4) comisiones o vocalías con la denominación y funciones siguientes:

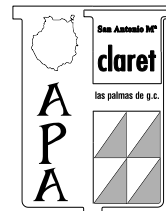
a) *BECAS Y AYUDAS*: Su función es hacer de soporte económico, para facilitar la continuidad del alumno/a en el Centro, en los supuestos y por las causas justificadas que se determinen.

b) *CULTURA*: Su misión es programar y organizar actividades que contribuyan a la formación de los Asociados, según los fines de la Asociación.

c) *PASTORAL*: Es el cauce de evangelización y de diálogo fe-cultura, fe-vida y formación de los Asociados para que vivan y expresen su Fe en una comunidad cristiana.

d) *DEPORTES*: Su misión será la de colaborar y promover, dentro del ámbito deportivo colegial, las relaciones entre los padres o tutores y alumnos, a través del deporte.

Para potenciar las actividades de esta Asociación se podrán constituir las comisiones que



estimen oportunas, presididas siempre por un miembro de la Junta Directiva, y formarán parte de ella los asociados que designe la propia Junta Directiva.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva formará una comisión Permanente, formada, al menos, por el Presidente, Secretario y Tesorero, cuya finalidad será tramitar aquellos asuntos que su urgencia requieran una pronta solución, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la 1ª reunión que se celebre con ulterioridad. También podrá la Junta Directiva delegar en la Comisión Permanente las facultades que estime conveniente.

ARTICULO 30.- Los acuerdos de la Comisión Permanente, así como los de todas las comisiones, se recogerán resumidamente en un Libro de Actas, que será refrendado por la Junta Directiva.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva podrá nombrar un asociado como coordinador en cada curso o nivel, quien a su vez, en íntima colaboración con los respectivos Tutores, Jefes de estudio y equipos docentes, informará de los problemas y estado general de los niveles.

ARTICULO 32.- Las facultades de la Junta Directiva son:

a.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

b.- Representar a la Asociación.

c.- Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.

d.- Elaborar el Plan Anual de Actividades y redactar la Memoria Anual e inventario.

e.- Acordar la celebración de actividades.

f.- Tener a disposición de los socios el Libro de Registro de Asociados, los libros de Actas, de contabilidad y el de Inventario.

g.- Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Junta General el Balance y los Presupuestos anuales de ingresos y gastos.

h.- Recaudar la cuota de los socios y administrar los fondos sociales.

i.- Prestar asesoramiento y consejo a la Dirección del Colegio cuando sea solicitado, o cuando lo considere oportuno la misma Junta Directiva.

j.- La interpretación de los presentes Estatutos.

k.- Fomentar la comunicación de cada uno de sus componentes con los Profesores y Delegados de Curso, para informarse de las incidencias y estado general del curso a ellos encomendado.

l.- Ejecutar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a las Asambleas Generales.

ARTICULO 33.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, y sus miembros deberán de abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

ARTICULO 34.- Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

ARTICULO 35.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos de la misma o que se relacionen con ella.

b) Convocar y Presidir las Juntas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, en las que su voto prevalecerá en caso de empate.

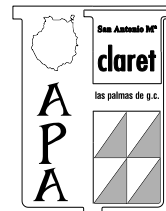
c) Dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y a las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

d) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

e) Firmar, con el Secretario, la correspondencia y los documentos que se relacionen con la Asociación, y, con el Tesorero, los cheques y otros documentos de Comercio y autorizar con su firma los actos, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

f) Presentar anualmente a la Asamblea General una Memoria de la Asociación, el Inventario de sus bienes y el Balance General, el cuadro de gastos y recursos junto con el de actividades, previa aprobación de la Junta Directiva.

g) Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva en la reunión posterior inmediata, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.



h) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones por vía administrativa y ante jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y alegar excepciones, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva.

i) Lo que determine la Junta Directiva según sus facultades.

ARTICULO 36.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, en caso de vacante o renuncia del Presidente y asumirá las funciones del Presidente con carácter provisional hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que se procederá a elegir nuevo Presidente; así mismo asumirá las funciones que delegue el Presidente o la Asamblea General.

ARTICULO 37.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Redactar y suscribir juntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos que se relacionen con la Asociación.

b) Citar para las Asambleas Generales y para las reuniones de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.

c) Dar aviso al Tesorero del movimiento de los socios y de las resoluciones de la Junta Directiva que tengan relación con la Tesorería.

d) Redactar y suscribir juntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en el correspondiente Libro de Actas, que custodiará.

e) Llevar los libros del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

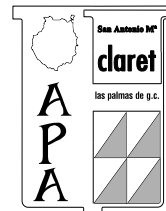
f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

g) Llevar un Libro de Inventario de la Asociación.

h) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación .

i) Expedir certificaciones.

j) Redactar la Memoria anual de Actividades de la asociación.



ARTICULO 38.- El Vocal 1º, en caso de vacante o renuncia del Secretario, lo reemplazará hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que se elegirá nuevo Secretario.

ARTICULO 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Autorizar todo pago ordenado de conformidad con estos estatutos.
- b) Presentar a la Junta Directiva, en extracto mensual, el movimiento de Caja.
- c) Presentar a la Junta Directiva un balance general y el cuadro de gastos y recursos.
- d) Elaborar los Presupuestos, Balances e Inventarios de la Asociación.
- e) Firmar los recibos de cobranzas y, juntamente con el Presidente, todos los documentos que se relacionen con la Tesorería.
- f) Tendrá a su cargo los fondos de la Asociación y ejercerá en general el control y las vigilancias necesarias sobre el movimiento de fondos de la Asociación.
- g) Depositar a nombre de la Asociación los fondos de la misma en la forma que resuelva la Junta Directiva.

ARTICULO 40.- El Vocal 2º, en caso de vacante o renuncia del Tesorero, lo reemplazará hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que se procederá a elegir nuevo Tesorero.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

CAPITULO VI

ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTICULO 41.- La cualidad de asociado se adquirirá, previa solicitud del interesado, por acuerdo de admisión de la Junta Directiva. Serán requisitos para la admisión:

- a) Ser padre, madre o tutor de alumno del Centro.
- b) Abonar en su caso la correspondiente cuota.
- c) Aceptar expresamente los estatutos de la Asociación.

ARTICULO 42.- La Junta Directiva podrá nombrar Socios de Honor, a aquellas personas o



entidades que se hayan distinguido por su méritos o por realizar una labor de ayuda y trabajo en favor de la Asociación.

Su nombramiento será a propuesta del Presidente, o de algún otro miembro de la Asociación, y aprobado por votación con mayoría simple de la Junta Directiva.

Los socios de Honor no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

ARTICULO 43.- La cualidad de socio se perderá:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva, basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.

b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la asociación.

c) Por falta de pago de la cuota.

d) Por dejar de ser padre, madre o tutor de alumno del Centro.

e) Por voluntad del interesado manifestada por escrito.

f) Por incumplir los deberes de socio.

A excepción de la baja producida por voluntad del propio interesado, para la separación del socio será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia del interesado.

El socio afectado por la sanción podrá recurrir el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General Extraordinaria que habrá de convocarse al efecto, que ratificará o rectificará la sanción impuesta.

No obstante, la Junta Directiva tendrá facultad para permitir la excepción del pago de cuotas a aquellos asociados que no puedan hacer frente a las mismas por problemas económicos, previa solicitud de dicho socio.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 44.-

1.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
- c) Participar en las actividades de la asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.

2.- Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de interés con la Asociación.

CAPITULO VIII

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 45.- Esta Asociación no cuenta con Patrimonio Fundacional.

ARTICULO 46.- Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La cuota ordinaria.
- b) Las derramas acordadas por la Junta General.
- c) Los donativos o subvenciones que reciba, con los límites establecidos en las leyes.
- d) Los fondos allegados por diferentes conceptos.
- e) Los intereses que produzcan todos los fondos anteriores.

ARTICULO 47.- La cuota ordinaria será fijada cada año por Asamblea General, que los Asociados satisfarán en la forma que la misma Junta determine.

Derrama extraordinaria es la aportación especial acordada en Asamblea General, que satisfarán los socios, con el fin de afrontar un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

ARTICULO 48.- El límite máximo del presupuesto anual será el importe de la suma de las cuotas a abonar por los socios.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 49.- La economía de la Asociación estará supervisada por una Comisión Económica formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y le corresponderá la revisión de cuentas y el discurrir medios oportunos para recaudar ingresos.

ARTICULO 50.- La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios, con firma conjunta del Presidente y Tesorero.

ARTICULO 51.- La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de los señalados en los Estatutos. Queda expresamente excluído como fin de la Asociación el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

CAPITULO IX

MOCIÓN DE CENSURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 52.- La moción de censura podrá ser presentada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros, y prosperará si obtiene los dos tercios de votos favorables de los asistentes.

Caso de prosperar una moción de censura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a 15 días.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Directiva censurada continuará en funciones hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspendido por el órgano que conozca el recurso.

Asimismo, los socios que tuvieran alguna queja o reclamación, las consignarán mediante

escrito dirigido a la Junta Directiva, haciendo cuantas observaciones o sugerencias crea oportunas para que aquélla las someta a estudio y resuelva lo más conveniente.

CAPITULO X

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 53.- 1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo, y secreto, por y entre los socios, en candidatura cerrada.

2.- En la lista cerrada habrá de figurar la relación de titulares y suplentes, con indicación del cargo que cada uno aspira a desempeñar.

3.- Quien encabece la lista ganadora será el Presidente de la Asociación y de sus órganos colegiados.

4.- Para la elección de la Junta Directiva será necesario el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la obtención de la mayoría simple.

ARTICULO 54.- 1.- La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de moción de censura acordada por la Asamblea .
- c) Cuando por haberse producido vacantes no pueda constituirse válidamente.
- d) Por dimisión la propia Junta Directiva.

2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva , por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertas de la forma reseñada en el artículo 34 de estos Estatutos.

ARTICULO 55.- Requisitos para ser candidatos:

- a) Ser padre o tutor de alumno matriculado en el Centro.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

- c) Ser socio de la Asociación.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación
- e) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

ARTICULO 56.- Requisitos para ser elector:

- a) Ser padre o tutor de alumno matriculado en el Centro.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser socio de la Asociación.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación
- e) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

ARTICULO 57.- Procedimiento electoral:

1.- La Junta Directiva convocará a todos los electores, a los siguientes efectos:

- a) Calendario electoral
- b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral
- c) Elección de los componentes de la Mesa Electoral.

2.- El plazo entre la convocatoria y elección no sobrepasará los treinta días naturales, siendo los cinco primeros días de exposición de listas de socios. Los quince días siguientes para presentación de candidaturas, y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y del censo electoral. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre estos dos extremos.

3.- Si no se hubiese presentado alguna, se formalizará un nuevo calendario electoral en un plazo de diez días y máximo de veinte. Si al término del mismo tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

4.- En caso de empate, se proclamará como ganadora la candidatura encabezada por quien tenga número de asociado más antiguo.

5.- La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de estos Estatutos.

ARTICULO 58.- Mesa Electoral:

1.- Estará constituida por el socio de más edad que no forme parte de candidatura alguna, dos representantes de la Asamblea, elegidos por sorteo, y el socio de menos edad de la Asamblea.

2.- Sus funciones son:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de voto.

c) Redactar el Acta, expresándose: número de electores, votos emitidos, votos válidos, votos nulos y votos en blanco.

d) Remitir el Acta de votación a la Junta Electoral.

ARTICULO 59.- Junta Electoral:

1.- La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo.

2.- Será Presidente el socio de mayor antigüedad. Caso de tener los cinco componentes igual antigüedad, será Presidente el de mayor edad.

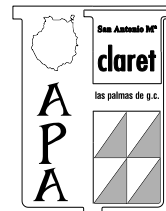
3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral el socio más joven.

4.- Corresponderá a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo cualquier asunto que atañe a su desarrollo.

b) Resolver impugnaciones.

c) Aprobar definitivamente el censo electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez celebradas, no podrá la Junta Electoral revisar el Censo Electoral.



CAPITULO XI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 60.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior y aquellos otros que se consideren oportunos.

ARTICULO 61.- Los Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea.

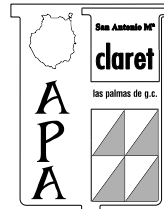
CAPITULO XII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 62.- La Asociación se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. En este caso deberá elegirse una comisión liquidadora que se encargará de efectuar todos los cobros y pagos pendientes.

El haber resultante , si lo hubiere, una vez practicada la liquidación, pasará al fondo de becas del Colegio San Antonio María Claret de Las Palmas

Si la disolución se produce por cierre del Centro, su patrimonio neto se entregará a los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María para que lo destine a la realización de fines educativos que señale la Asamblea General.



La que suscribe, Secretaria de la Asociación de Padres de Alumnos San Antonio María Claret del Colegio Claret, de la que es Presidente Don José Avila Cava, con el V.B. del mismo:

CERTIFICA:

Que las hojas, al margen selladas y firmadas, contienen el texto actualizado de los Estatutos de esta Asociación de Padres de Alumnos San Antonio María Claret, adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, habiendo sido aprobado por acuerdo unánime en Junta General celebrada el día tres de junio de dos mil cuatro.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2004

LA SECRETARIA

V.B.

EL PRESIDENTE